

RAUL INZUNZA DAGNINO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta municipalidad por conducto de su secretaría ha tenido a bien comunicarle para su promulgación el presente:

## **DECRETO NUMERO 1**

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUASAVE**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Guasave en ejercicio de las facultades que le confieren la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- El gobierno municipal se deposita en el Ayuntamiento, que residirá en la cabecera municipal, y se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que determine la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Sinaloa.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, este Reglamento Interior y las demás disposiciones legales.

Artículo 4.- El Presidente Municipal es el representante legal del municipio, en juicio y fuera de él, con todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en los términos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y la Legislación Civil, debiendo previamente recabar la autorización del Cabildo en aquellos asuntos en que lo requiera conforme a la Ley y correspondiéndole además, ejercer las funciones ejecutivas, administrativas y llevar la jefatura política del municipio.

Artículo 5.- El Presidente Municipal vigilará que los acuerdos del Ayuntamiento se cumplan con la mayor celeridad posible por los funcionarios municipales, y hará de inmediato la gestión respectiva ante las instancias Federales o Estatales que corresponda, sin más tardanza que la estrictamente indispensable conforme a la naturaleza del asunto que se trate.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico Procurador son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones y jamás podrán ser reconvenidos por la manifestación que viertan en el ejercicio de su cargo.

Artículo 7.- Los funcionarios municipales están obligados a entregar la información que les sea requerida por los Regidores, sea de manera individual o a través de comisiones, con excepción de aquélla a que la ley considere de uso reservado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PROTESTA E INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO**

Artículo 8.- El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta que otorgue ante el Ayuntamiento saliente en sesión solemne que se celebrará el día anterior.

Artículo 9.- La sesión en la cual el Ayuntamiento entrante rendirá su protesta ante el Ayuntamiento saliente, se sujetará a las siguientes:

I.- Será sesión pública y solemne, y se verificará el 31 de diciembre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal en funciones;

II.- Además del Ayuntamiento saliente deberán ser citados a dicha sesión tanto el Presidente Municipal, como los Regidores propietarios de mayoría relativa y de representación proporcional y el Síndico Procurador del Ayuntamiento entrante;

III.- Los regidores del H. Ayuntamiento saliente se ubicarán a un costado del lado derecho, considerando como referencia la mesa del presidium hacia el público y los regidores del H. Ayuntamiento entrante al lado izquierdo de la mesa del presidium, quedando todos de frente al público; una vez ubicados en sus respectivos lugares el secretario verificará la existencia del quórum legal y pedirá a los regidores que hubieren sido comisionados al efecto introduzcan al recinto oficial al Presidente Municipal en funciones, al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales que deben formar parte del presidium

IV.- El presidium lo integrarán los miembros del Ayuntamiento saliente incluyendo al Secretario, así como el Presidente Municipal electo, el Gobernador Constitucional del Estado, o su representante en su caso, o los invitados especiales que acuerde el Cabildo o el Presidente Municipal.

V.- El orden del día será el siguiente:

a).- Honores a la Bandera Nacional.

b).- Presentación de las personalidades del presidium.

c).- Toma de protesta al Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador del Ayuntamiento entrante por el Presidente Municipal en funciones, con las formalidades que establece el artículo 144, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

d).- Mensaje del Presidente Municipal entrante;

e).- En su caso, mensaje del Gobernador constitucional del Estado o su representante; y

f).- Clausura de la sesión por el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- La sesión en la que deberá instalarse e iniciar sus funciones el Ayuntamiento entrante se regirá por lo siguiente:

I.- Se verificará el primero de enero, es decir, el día siguiente de que rindió protesta, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal;

II.- Después de pasar lista de asistencia, se hará declaratoria formal por el C. Presidente Municipal de que ha quedado instalado el Ayuntamiento, lo que se comunicará por oficio a los titulares de los tres poderes del Estado y a los Presidentes Municipales del Estado;

III.- Se designarán los funcionarios administrativos, o por lo menos al Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Director General de Seguridad Pública y Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

IV.- Se integrarán las Comisiones Permanentes; y

V.- Se tomarán los demás acuerdos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 11.- Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento asistir puntualmente a las sesiones tanto del pleno como de las Comisiones que integran.

Artículo 12.- Cuando algún Regidor o Síndico Procurador propietarios, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, no se presentara a las sesiones de toma de protesta, a la de instalación y a las dos siguientes se llamará a su suplente.

Artículo 13.- Los integrantes del Ayuntamiento que sin causa justificada, a juicio del Ayuntamiento, falten a tres sesiones de cabildo de manera consecutiva se entenderá que renuncian a su cargo; el Ayuntamiento comunicará al Congreso del Estado de la falta temporal o definitiva, quien para la designación del sustituto llamará al suplente quien tendrá un plazo de hasta 60 días naturales para tomar posesión; de no presentarse se considerará vacante el cargo y se llamará por el Congreso del Estado al que continúe en la lista de candidatos a regidores por representación proporcional.

Artículo 14.- Excepto los casos previstos en el artículo anterior, las faltas injustificadas a juicio del cabildo a dos o más sesiones consecutivas que se verifiquen durante un lapso de un mes, serán sancionadas con amonestación que hará el Presidente Municipal, o con la retención de las dietas de esa mensualidad, según lo acuerde el cabildo en cada caso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará también en el caso de faltas injustificadas a las reuniones de las Comisiones.

Artículo 15.- Los integrantes del Ayuntamiento, tanto en el salón de sesiones como fuera de él, observarán una conducta en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

Artículo 16.- Además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Síndico Procurador tendrá las siguientes:

- I.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del gobierno municipal.
- II.- Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos municipal.
- III.- Realizar revisiones administrativas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, apoyándose en los datos y elementos técnicos de la Tesorería Municipal.
- IV.- Llevar a cabo, a solicitud del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y la verificación de los objetivos contenidos en sus programas.
- V.- Inspeccionar y vigilar que las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones que le sean aplicables dentro de su ámbito de competencia, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenaje, activos y recursos materiales.
- VI.- Participar en la designación de auditorías externas para la práctica de revisiones a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal y normar su actividad.
- VII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos para constituir responsabilidades administrativas conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- VIII.- Revisar y firmar los cortes de caja mensuales establecidos en la fracción XII del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- IX.- Vigilar que el Tesorero y todos aquellos que tengan a su cargo el manejo de fondos municipales hayan otorgado la garantía contemplada en el artículo 62 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- X.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los procedimientos legales.
- XI.- Participar en las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal.
- XII.- Verificar que los funcionarios municipales presenten la declaración de situación patrimonial.
- XIII.- Regularizar la propiedad de los bienes municipales.
- XIV.- Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidados.
- XV.- Intervenir en la formulación del inventario general de bienes, muebles e inmuebles, propiedad del Municipio.
- XVI.- Vigilar que el inventario a que se refiere la fracción anterior esté siempre al corriente.

XVII.- Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

XVIII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- Para el desempeño de sus funciones el Síndico Procurador dispondrá, al menos, de los siguientes Departamentos: Contraloría y Cuenta Pública, Normatividad Administrativa y Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS GRUPOS DE REGIDORES**

Artículo 18.- El Grupo de Regidores es la forma de organización que podrán adoptar los ediles según su afiliación de partido, que se integra a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Ayuntamiento.

Cada grupo nombrará a un coordinador, quien será miembro de la Comisión de Concertación Política.

Artículo 19.- El Coordinador expresa la voluntad del Grupo y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES**

Artículo 20.- Las Comisiones son órganos que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 21.- Las Comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Además de las Comisiones permanentes establecidas en el artículo 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento podrá crear las Comisiones de igual naturaleza que considere necesarias para el mejor desempeño de las funciones de sus integrantes, siempre que no se contravengan las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá acordar la constitución de Comisiones transitorias cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

Artículo 24.- La integración de las Comisiones, así como sus presidencias, se hará con base en el sistema de proporcionalidad, tomando en cuenta la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Al asignarse las comisiones permanentes la distribución se hará de tal manera que participen la totalidad de los Regidores.

Artículo 26.- Todas las Comisiones serán colegiadas y ninguna de ellas podrá ser integrada por Regidores de un solo partido político.

Artículo 27.- Las Comisiones permanentes serán integradas para todo el período del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Las Comisiones permanentes sesionarán cuando menos una vez cada quince días para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SESIONES**

Artículo 29.- El Ayuntamiento sesionará al menos dos veces al mes, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 30.- En casos especiales, a juicio del Ayuntamiento, podrá sesionarse en lugar diferente al señalado en el artículo anterior.

Artículo 31.- El recinto de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento es inviolable; toda fuerza pública está impedida para penetrar en ella, salvo que lo autorice el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, cuando sin su autorización se presentare la fuerza pública, pudiendo reanudar la sesión cuando ésta se hubiera retirado.

Artículo 32.- Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento asistir con puntualidad a todas las sesiones y permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración.

Artículo 33.- Las sesiones se clasifican en:

I.- Ordinarias; y

II.- Extraordinarias.

Artículo 34.- Son sesiones ordinarias:

I.- La de calificación de proceso donde se nombrará y removerá a los Síndicos y Comisarios.

II.- La de informe anual, que rendirá el Presidente Municipal sobre el estado que guarde la Administración Pública Municipal;

III.- La de Protesta del H. Ayuntamiento entrante;

IV.- La de instalación e inicio de sus funciones del Ayuntamiento;

V.- Las dos, que por lo menos deben celebrarse mensualmente conforme a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 35.- Son sesiones extraordinarias las no incluidas en el artículo anterior.

Artículo 36.- Las sesiones previstas por el artículo 34 en las fracciones I, II y III, serán públicas; y las previstas en las fracciones IV y V podrán ser públicas o secretas según lo acuerde el cabildo.

Artículo 37.- El acuerdo acerca de que una sesión sea pública o secreta se dictará antes de anunciarse el orden del día, bastando que cualquier miembro del Ayuntamiento lo solicite indicándose que se está en algunos de los casos a que se refiere el artículo anterior. Aprobado que la sesión sea secreta el Presidente Municipal solicitará al público que abandone el recinto de la sesión.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico Procurador y los funcionarios guardarán reserva de los asuntos de que tengan conocimiento en sesiones secretas.

Artículo 39.- Además de públicas serán solemnes las sesiones de toma de protesta del Ayuntamiento entrante y la del informe anual que presentará el Presidente Municipal.

Artículo 40.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal. Se celebrarán a la hora que señale la convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día acordado por la Comisión de Concertación Política.

Artículo 41.- Las convocatorias a las sesiones se entregarán a los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos 48 horas a las sesiones. A la convocatoria se anexará la documentación relativa a los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 42.- Excepto las sesiones de informe anual y de protesta, el orden del día deberá ocuparse de los puntos siguientes:

I.- Lista de asistencia, declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión;

II.- Lectura, discusión, aprobación, adición o corrección en su caso del acta de la sesión anterior;

III.- Relación de los asuntos a tratar, incluyendo los dictámenes entregados por las comisiones si los hubiere;

IV.- Asuntos generales.

En el orden del día de las sesiones extraordinarias no se incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 43.- En las sesiones públicas solemnes se omitirá el pase de lista de asistencia, bastando con tomar nota el Secretario de que existe quórum legal.

También se omitirá la lectura del acta anterior la cual se analizará en la siguiente sesión.

En las demás sesiones sólo podrá dispensarse la lectura del acta anterior si por causa justificada no se hubiere concluido su elaboración.

Artículo 44.- En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algún o algunos miembros del Ayuntamiento, y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el C. Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los presentes decidan otro plazo para continuarla.

Artículo 45.- Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante, el Ayuntamiento podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la Ley no deben interrumpirse. Cuando el Ayuntamiento se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, previa consulta con el Ayuntamiento, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS INICIATIVAS**

Artículo 47.- Las iniciativas son los documentos formales que contienen los proyectos de Reglamento o Acuerdo que se presenta por las personas facultadas para ello.

Artículo 48.- El derecho de presentar iniciativas compete:

I.- Al Presidente Municipal;

II.- A los Regidores;

III.- Al Síndico Procurador;

IV.- A los Síndicos y Comisarios municipales;

V.- A los grupos legalmente organizados en el Municipio; y

VI.- A los ciudadanos Guasavenses.

Artículo 49.- El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

I.- Una exposición de motivos;

II.- Expresar los fundamentos de derecho en que se apoye;

III.- El texto de Reglamento o Acuerdo que se propone, estructurándolo en títulos, capítulos, secciones y artículos.

IV.- Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan; y

VII. Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios.

Artículo 50.- Las iniciativas podrán ser de Reglamento o Acuerdo.

Artículo 51.- Es iniciativa de reglamento, aquella que contenga normas generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y que para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 52.- Es iniciativa de Acuerdo aquella que tiende a una resolución que por su naturaleza no requiera para su validez de la sanción, promulgación y publicación.

Artículo 53.- Las iniciativas podrán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento o directamente al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Una vez presentada ante el pleno del Ayuntamiento la iniciativa se preguntará si se toma en consideración. Si la resolución fuere afirmativa se turnará a la Comisión que corresponda y si fuese negativa, se tendrá por desechada y no podrá volver a presentarse en un período de seis meses.

Artículo 55.- Las iniciativas que presenten los integrantes del Ayuntamiento pasarán directamente a la Comisión o Comisiones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 56.- Toda iniciativa deberá ser dictaminada por la Comisión o las Comisiones respectivas dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente en que le fue turnada.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS DICTÁMENES**

Artículo 57.- Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutive.

En la primera expresarán los fundamentos de la resolución que se proponga y en la segunda se expondrá dicha resolución, reduciéndola a proposiciones claras y sencillas, o en caso de Reglamento a artículos numerados, sobre los que recaerá la votación del Ayuntamiento.

No se tomarán en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados, ni aquellos cuya parte resolutive no forme un todo completo.

Los dictámenes podrán proponer la resolución en sentido aprobatorio o desaprobatario respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificar el contenido de la misma.

Artículo 58.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Cuando alguno de sus miembros disienta de la resolución adoptada podrá expresar su voto particular.

Los votos particulares serán declarativos y su fin es el de dejar asentada una determinada posición. Cuando alguno de los miembros de la Comisión no esté de acuerdo con algún punto particular del dictamen general podrá firmar el dictamen y emitir su voto particular sobre el aspecto del que tuviere objeciones.

Artículo 59.- Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las Comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere y se entregarán a los miembros del Ayuntamiento anexos al citatorio de la sesión correspondiente.

Artículo 60.- Todos aquellos asuntos que no sean considerados como proyectos de reglamentos o acuerdos que les correspondan a las Comisiones o les sean turnados por el Ayuntamiento deberán ser despachados a más tardar dentro de los treinta días de haberlos recibido.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS DISCUSIONES**

Artículo 61.- La discusión es el acto por el cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

Artículo 62.- En las sesiones el Secretario solo tendrá derecho a voz informativa pero no a voto.

Los demás funcionarios y empleados municipales podrán, igualmente, hacer uso de la voz cuando sean llamados a comparecer por acuerdo del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

Artículo 63.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien también dirigirá los debates.

Artículo 64.- Cuando el Presidente Municipal se ausente temporalmente durante la sesión será suplido por el secretario del Ayuntamiento o se designará a uno de los integrantes presentes para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 65.- Cuando el Presidente Municipal no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Ayuntamiento podrá optar entre suspender la sesión o designar al secretario del Ayuntamiento para que la conduzca o en su defecto a uno de los Regidores presentes para que la presida.

Artículo 66.- Los integrantes del Ayuntamiento solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien esté dirigiendo los debates.

Artículo 67.- No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de Reglamento, o de reformas a algún Reglamento, sin que previamente se hayan repartido a los Regidores las copias que contengan el dictamen.

Artículo 68.- Todo dictamen se discutirá primero en lo general y después en lo particular. Cuando conste el dictamen de un único artículo será discutido una sola vez.

Aprobado en lo general el proyecto se continuará su discusión en lo particular.

Cuando el proyecto conste de un único artículo no habrá necesidad de votarlo en lo particular.

Artículo 69.- La discusión en lo particular se hará separando los artículos que lo ameriten, y solamente éstos serán sometidos a ella, considerándose el resto como aprobados.

Igualmente se tendrán por aprobados los artículos que reservados para su discusión en lo particular no se hayan hecho, respecto de ellos, proposiciones concretas por escrito. Para este efecto los participantes en la discusión señalarán previamente los artículos que formarán parte de ella y harán las proposiciones concretas, mismas que serán objeto de votación.

Artículo 70.- Durante la discusión en lo particular de un proyecto podrán presentarse, por escrito, otro u otros artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir algo del mismo.

Artículo 71.- Si durante la discusión de un artículo hubiere dos o más proposiciones se discutirá una después de la otra.

Artículo 72.- Sometido a consideración del Ayuntamiento un asunto, el Presidente Municipal, o quien esté dirigiendo los debates, concederá el uso de la voz a los miembros del Ayuntamiento. Cada integrante podrá intervenir por dos veces debiendo durar un máximo de ocho minutos en la primera intervención; después de haber participado todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, se preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. Bastará que un integrante del Ayuntamiento pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto; en la segunda o tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos en la segunda y de dos minutos en la tercera.

Artículo 73.- En el curso de las deliberaciones los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros miembros del Ayuntamiento y con el público, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se estén discutiendo. En

dicho supuesto el presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Ayuntamiento el Presidente Municipal, o quien esté dirigiendo los debates, le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta se le podrá retirar el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

Artículo 74.- Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates, se interpela al orador, éste podrá, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpellaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

Artículo 75.- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente, o por quien esté dirigiendo los debates, para pedir la lectura de un documento que ilustre la discusión, advertirle que se le ha agotado el tiempo, exhortarlo a que se atenga al tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda al Ayuntamiento, a alguno de los miembros de éste o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que se le formulare.

Artículo 76.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I.- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

II.- Solicitar algún receso durante la sesión;

III.- Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

IV.- Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;

V.- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Ayuntamiento;

VI.- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

VII.- Pedir la aplicación del reglamento de sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 77.- Toda moción de orden deberá dirigirse a quien esté dirigiendo los debates, quien la aceptará o la rechazará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Ayuntamiento distinto de aquel que dirige la moción, se podrá someter a votación del Ayuntamiento la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 78.- Los ciudadanos que asistan a las sesiones públicas no tendrán voz ni voto, y deberán permanecer en orden absteniéndose de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación.

Si el público incurre en desorden se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y, en caso necesario, se continuará la sesión en forma secreta.

Para garantizar el orden, el Presidente Municipal, o quien esté conduciendo la sesión, podrá tomar las siguientes medidas:

I.- Exhortación a guardar el orden

II.- Conminar a abandonar el local; y

III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 79.- Ninguna discusión se podrá suspender sino por estas causas:

I.- Por no existir quórum;

II.- Por grave desorden en el salón de sesiones, y mientras se restableciera el orden; y

III.- Por alguna proposición suspensiva de cualquier miembro del Ayuntamiento, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 80.- En la discusión de un dictamen no podrá hacerse más de una moción suspensiva.

Presentada por escrito una moción suspensiva se leerá sin otro requisito que oír a su autor si la quisiera fundar, o a cualquiera otro de los miembros del Ayuntamiento, luego de lo cual en votación económica se preguntará a la Asamblea si se toma en consideración; en caso de negativa, se tendrá por desechada y en caso de afirmativa se discutirá y votará en el acto.

Artículo 81.- En la discusión, y a solicitud de los participantes en la misma, podrán traerse a la vista los documentos que sean necesarios, bastando para hacerlo que lo apruebe como pertinente el cabildo.

Artículo 82.- Si se declara que vuelva a Comisión algún dictamen para que se reforme, en lo general o en lo particular, la Comisión lo hará en el sentido que haya manifestado la discusión, presentándolo de nuevo a más tardar en la siguiente sesión.

Artículo 83.- Cuando aporten algún escrito como anexo a su intervención los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar que se transcriba en el acta, siempre que entreguen dicho escrito al Secretario.

Artículo 84.- Agotada la discusión en lo general o en lo particular se procederá a la votación.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS VOTACIONES**

Artículo 85.- Todas las votaciones serán económicas, con excepción de las que las leyes o reglamentos señalen que sean por cédula o nominales.

Artículo 86.- Los empates en las votaciones se decidirán ampliando la discusión y sometiéndolo nuevamente, y si persistiere el empate, el Presidente Municipal o quien esté conduciendo la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 87.- Mientras se efectúa la votación ningún miembro del Ayuntamiento podrá salir del salón ni excusarse de votar.

Artículo 88.- Las votaciones se verificarán a mayoría simple de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión, con excepción de las que las leyes y reglamentos establezcan que sean por mayoría absoluta o por dos terceras partes.

Artículo 89.- La votación estará a cargo del Secretario; se hará levantando la mano, primero los que estén a favor, luego los que se abstengan y posteriormente los que voten en contra.

Artículo 90.- El Ayuntamiento ordenará la publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de los acuerdos y resoluciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Secretario del Ayuntamiento remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

Artículo 91.- De cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose éstas en un libro que para tal efecto llevará el Secretario, firmándola en unión de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 92.- Una vez firmada un acta, el Secretario entregará un ejemplar de ésta a los integrantes del Ayuntamiento que así lo solicite.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA CONSULTA POPULAR**

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá convocar a audiencias para someter a consulta pública asuntos de su competencia.

Artículo 94.- Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento, o las Comisiones en su caso, acordarán los términos de la convocatoria, la cual deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

I.- Objeto y materia de la consulta;

II.- Ciudadanos, organizaciones y agrupaciones que se invita a participar;

III.- Fechas y lugares en que se habrán de celebrar las audiencias públicas; y

IV.- Bases para su desarrollo.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Artículo 95.- El segundo sábado de diciembre de cada año el Presidente Municipal rendirá, ante el Ayuntamiento reunido en sesión solemne, un informe por escrito sobre el estado que guarde la administración municipal.

Para cumplir con esta obligación bastará con que lo entregue por escrito en la sesión solemne.

Artículo 96.- El orden del día de la sesión a la que se refiere el artículo anterior será el siguiente:

I.- El Secretario coordinará la ubicación de los Regidores, y una vez que hayan ocupado sus respectivos asientos verificará que haya quórum legal.

II.- El Secretario solicitará a los Regidores que hubieren sido comisionados para que introduzcan al recinto oficial al Presidente Municipal, así como al Gobernador del Estado o su representante en su caso.

III.- Instalación del presidium, que estará integrado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Gobernador del Estado o su representante, y en su caso, los invitados especiales que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

IV.- Honores a la Bandera Nacional.

V.- Participación de un Regidor de cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento.

VI.- Entrega del informe escrito por el Presidente Municipal a los Regidores pudiendo dar lectura a una síntesis del mismo.

VI.- Mensaje del C. Gobernador del Estado o su representante, lo cual podrá ser optativo para esto; y

VII.- Clausura de la sesión por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 97.- Posteriormente al informe del Presidente Municipal los directores de área deberán comparecer ante las comisiones respectivas para informar acerca de sus respectivos ramos, debiendo contestar todas las interrogantes que les sean formuladas por los Regidores.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL NOMBRAMIENTO DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS**

Artículo 98.- La consulta popular para el nombramiento de síndicos y comisarios se hará a través de plebiscito, mediante el cual se recogerán las opiniones de la población.

Artículo 99.- Con veinte días de anticipación el Ayuntamiento convocará al plebiscito. En la sesión en que se emita la convocatoria se integrará una comisión transitoria de carácter plural que tendrá a su cargo la organización del plebiscito.

Artículo 100.- La Comisión para la realización del proceso del plebiscito mantendrá debidamente informado al Ayuntamiento de los sucesos que ocurran en el transcurso de la preparación a que hace referencia el artículo 68, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 101.- La comisión organizadora informará al Ayuntamiento acerca de los resultados del plebiscito a efecto de que se tome protesta a los aspirantes que hayan recibido la mayor cantidad de opiniones a su favor.

Artículo 102.- En los casos en que por ausencia de propuestas de los vecinos en tiempo y forma no se lleve a cabo la consulta, el Ayuntamiento en pleno nombrará al síndico o comisario respectivo. En aquellos casos donde se hayan registrado aspirantes a síndicos o comisarios y que no se realice la consulta popular por causas imputables a la comisión será causal suficiente para la reposición del proceso en aquel lugar donde no se haya celebrado, en los términos establecidos en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

## **CAPITULO XV**

### **DEL TRATAMIENTO FORMAL DE LOS ASUNTOS Y LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 103.- En toda referencia verbal o escrita que se haga del Ayuntamiento se le dará el trato de Honorable.

ARTICULO 104.- En las sesiones, actos cívicos y en todo comunicado oficial, a la mención del Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador se le antepondrá la expresión de Ciudadano, por parte de quienes deban dirigirse a ellos verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO 104.- Todos los Regidores tendrán igual prerrogativas, no debiendo dárseles tratamiento especial por razón del partido político que los hubiere postulado.

ARTICULO 105.- Los asuntos oficiales del Ayuntamiento se tratarán por escrito, salvo que las circunstancias o la naturaleza del caso no lo permitan.

ARTICULO 106.- Cuando el Presidente Municipal, algún Regidor o el Síndico Procurador enferme de gravedad, se designará una comisión especial para que lo visite, informe al Ayuntamiento de su estado de salud y proponga la ayuda que deba proporcionársele.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Se derogan el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 17 de enero de 1997 y todas las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las facultades que confiere dicho ordenamiento al Síndico Procurador se tendrán por aplicables al presente Reglamento a partir del primero de enero del año 2005.

Es dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Guasave, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil dos.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Lic. Raúl Inzunza Dagnino**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Lic. Marco Antonio Llanes.**

Por lo tanto mando, se imprima, publique y circule para su debida observancia, dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, México, el día veintiuno de agosto del año dos mil dos.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Lic. Raúl Inzunza Dagnino**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Lic. Marco Antonio Llanes**